

Subsanada la anterior demanda, acorde con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1°. ADMITIR la demanda de e PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, iniciada por la señora DIANA CAROLINA ROJAS LOPEZ a través de apoderado judicial respecto del menor NICOLAS MANJARRES ROJAS contra el señor WILSON EDMUNDO MANJARRES RIVAS

2. Imprimir a la presente acción el trámite previsto en los artículos 368 y s. s. del C. G. del P.

3°. Notifíquese a la Defensora de Familia y al Señor Agente del Ministerio Público.

4°. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con el termino de término de veinte (20) días para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes (Art. 369 ej.). Adviértase a la parte demandante que, para llevar a cabo el acto de notificación, podrá darse aplicación a los dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

5°. Emplazar a los parientes o familia extensa del menor NICOLAS MANJARRES ROJAS., quienes deberán ser oídos como lo dispone el artículo 61 del C.C. y lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. En consecuencia, Secretaría deberá dar inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Ley 2213/22, art. 10°).

Reconocer personería al Doctor REINEL ROJAS BERANL como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL  
JUEZ**

